

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0891-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: 13/07/2016	Hora: 11:18:38.1... Folios: 0

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-5572 del 09 de noviembre de 2015, se **RENOVÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-**, con Nit. 800.249.462-1, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, otorgado mediante Resolución N° 131-0997 del 27 de octubre de 2010, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales Domésticas generadas en los predios con FMI 017-4580 y 017-6567, ubicados en la vereda El Puesto del municipio de La Ceja. El nuevo permiso cuenta con una vigencia de diez (10) años.

Que por medio de Oficio Radicado N° 131-5637 del 28 de diciembre de 2015, la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-**, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, entregó a la Corporación información relativa al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Productos Químicos y relativa al procedimiento de limpieza y desinfección de las instalaciones.

Que mediante Oficio Radicado N° 130-1338 del 21 de abril de 2016, la Corporación dio respuesta al Oficio Radicado N° 131-5637 del 28 de diciembre de 2015, informándose a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-**, que se debía complementar la información en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Curto de la Resolución N°112-5572 del 09 de noviembre de 2015.

Que por medio de Oficios Radicados N° 131-2750 del 23 de mayo de 2016 y 131-3680 del 30 de junio de 2016, la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA - AVÍCOLA LA MARÍA**, hace entrega en la Corporación del Informe de Caracterización de Aguas Residuales provenientes de la Empresa Avícola La María, realizado el 28 de marzo de 2016 y a su vez da respuesta a los requerimientos realizados por medio de la Resolución N°112-5572 del 09 de noviembre de 2015 y reiterados en el Oficio N° 130-1338 del 21 de abril de 2016.

Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada por el interesado mediante los Oficios anteriormente relacionados, de cuyo análisis se generó el Informe Técnico N° 112-1584 del 07 de julio de 2016, en el cual se formularon una serie de observaciones que hacen parte del presente acto administrativo, y se pudo llegar a las siguientes:

Vigente desde:

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

"(...)

26. CONCLUSIONES:

- Según los resultados del monitoreo, el sistema cumple con las eficiencias de remoción del Decreto 10746 de 2015 (antes Decreto 1594 de 1984) para DBO y grasas y aceites, así mismo se encuentra dentro de los límites permisibles para pH y temperatura.
- No obstante, se presenta una inconsistencia en el valor del SST que arroja eficiencia de cero (0), pues se reporta igual valor a la entrada y salida, lo cual no es lógico, además se presenta un valor atípico para los sólidos totales a la entrada de 21500 mg/L, siendo un valor demasiado alto para aguas residuales domésticas, situación que amerita revisión tanto en la generación de aguas residuales como en el protocolo de monitoreo.
- El informe de caracterización presenta inconsistencias pues se concluye que el sistema cumple con los parámetros de remoción de carga contaminante exigidos por el Decreto 1594/84; para los parámetros DBO, QUO, SST, ST, grasas y aceites, pH y temperatura, lo cual no es cierto ya que dicha norma solo exige eficiencias para DBO, SST y grasas y aceites, además el sistema no cumple para SST.
- Respecto al comparativo de los resultados con los límites permisibles de la Resolución 631 de 2015, el sistema cumpliría con los valores establecidos en dicha resolución en el momento que le aplique a la Avícola, acorde con el periodo de transición, que para este caso se extiende hasta el 18 de octubre de 2016.
- Con radicado 131-3680 del 30 de junio de 2016, se presenta Plan de Contingencia para atención de derrames como complemento del radicado 131-5637 del 28 de diciembre de 2015, lo cual da cumplimiento a lo solicitado por la Corporación.
- Se anota además que a través del radicado 131-5637 del 28 de diciembre de 2015, se informa que no se generan vertimientos de tipo no domésticos.

"(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *"Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010) hace alusión al *requerimiento de permiso de vertimiento*, señalando que *"...toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 del 2015 (antes Artículo 58 del Decreto 3930 de 2010) nos habla del *seguimiento de los permisos de vertimiento*, con el objetivo de realizar verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios

Que el Artículo 2.2.3.3.5.18 del Decreto 1076 del 2015 (antes Artículo 59 del Decreto 3930 de 2010) establece por su parte las Sanciones y reza *"... El incumplimiento los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya..."*

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y actualizó el Decreto 1594 de 1984, imponiendo una nueva norma de vertimiento a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

De otro lado el Artículo 2.3.3.4.14. Ibídem (antes Decreto 3930 del 2010, Artículo 35 (modificado por el Artículo 3° del Decreto Nacional 4728 de 2010) establece que *"el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas... Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico N° 112-1584 del 07 de julio de 2016, se procederá a acoger la información presentada por la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-** la cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Vigente desde:

Ruta [www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que es competente de El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CUMPLIDOS a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-** con Nit. 800.249.462-1, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.036.855, las recomendaciones del Artículo Cuarto, Numeral 4º, de la Resolución N° 112-5572 del 09 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-** a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, el Informe de Caracterización presentado a través del Oficio N° 131-2750 del 23 de mayo de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-** a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, el Plan de Contingencia para atención de derrames, presentado por medio del Oficio N° 131-5637 del 28 de diciembre de 2015 y complementado por el Oficio N° 131-3680 del 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-** a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, para que tenga en cuenta con la presentación del próximo informe de caracterización, realizar las aclaraciones del informe presentado mediante Oficio N° 131-2750 del 23 de mayo de 2016, respecto a lo siguiente:

- Respecto a la conclusión de *"El sistema cumple con los parámetros de remoción de carga contaminante exigidos por el decreto 1594/84; para los parámetros de DBO, DQO, SST, ST, grasas y aceites, pH y temperatura"*, lo cual no es cierto, ya que dicha norma solo exige eficiencias para DBO, SST y grasas y aceites, y según los resultados el sistema no cumple para SST.
- Indicar a que se debe el valor reportado de sólidos de 21500 mg/L a la entrada del STARD, ya que no es un valor típico para aguas residuales domésticas, que para el caso, es demasiado alto.
- Indicar la posible causa de que se presente igual concentración en la entrada y salida del STT.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-** a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, que a partir del 18 de octubre de 2016, deberá dar cumplimiento a la Resolución 631 de 2015, por cuanto las caracterizaciones que se realicen posteriores a esa fecha, deberán desarrollarse mediante muestreo compuesto a la salida del sistema como mínimo durante 4 horas: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en el Artículo 8 *"Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-** a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**, que deberá tener en cuenta las siguientes actividades:

- Con cada informe de caracterización, se debe presentar evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos y residuos generados en las actividades de limpieza y mantenimiento del STARD (registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Los resultados de la caracterización realizada al STARD presentado por medio de Oficio N° 131-2750 del 23 de mayo de 2016, ameritan un análisis y revisión, tanto en la generación de aguas residuales como en el protocolo de monitoreo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES CARDONA RÍOS Y CÍA -AVÍCOLA LA MARÍA-**, a través de su Representante Legal, el señor **MARIO LEÓN CARDONA RÍOS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra el presente acto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en los Artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 11 de Julio de 2016

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Proceso: Control y Seguimiento – Asunto: Vertimientos.

Expediente: 05376.04.13639

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

27-Nov-15

F-GJ-179V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente